

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2017-00524-01

Se niega la petición elevada por la apoderada de la parte actora de reconsideración frente a las costas fijadas en esta instancia, dado que el monto de las agencias en derecho solo podrá ser controvertido mediante recursos contra el auto que apruebe la liquidación de costas. Véase que la misma deberá realizarla el *a-quo*. Artículo 366 del Código General del Proceso.

Amén de lo anterior, no se evidencia que el demandante haya sido beneficiado con amparo de pobreza en los términos del artículo 151 del Estatuto Adjetivo y, a la hora actual, resulta improcedente la petición, toda vez que, por un lado, el proceso está terminado y, por otro, sus efectos serían a partir del auto que lo favorezca con dicha figura procesal.

Ejecutoriada esta decisión, devuélvase la actuación al Juzgado de origen. Secretaría deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

Jr.

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 52 fijado el 31 de MAYO de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062e3c1256c52b89a574ff406cd66aa57bbc2f836adb9f0923d2ecda5df410de**

Documento generado en 27/05/2022 05:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>